Expediente: **307/23**
Carátula: **SANTUCHO CARLOS DANIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20313724035 - SANTUCHO, CARLOS DANIEL-ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, -DEMANDADO
27255435499 - MUIÑO MATIENZO MARIA CECILIA, -ABOGADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 307/23

H105014962978

JUICIO: SANTUCHO CARLOS DANIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO - EXPTE. N° 307/23.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024.-

A la presentación efectuada el 13/03/2024 por el letrado Rodríguez Cabral por la parte actora:

I. Atento a lo solicitado y constancias de autos, ordeno reabrir los términos procesales que se encontraban suspendidos en la presente causa, los que comenzarán a correr a partir del dia siguiente al de la notificación a las partes del presente proveído.

II. Asimismo tengo por contestada la demanda y por evacuado el informe requerido del artículo 21 CPCT, en tiempo y forma, conforme da cuenta la presentación de fecha 31/05/23.

III. Tengo presente la impugnación de planilla y la reserva del caso federal para su oportuna valoración.

IV. Tengo presente el cumplimiento del Art. 61 del CPL. En atención a la naturaleza excepcional de la acción de amparo que prevee en todo su articulado el Código Procesal Constitucional, al planteo de vicios en la demanda por no cumplir con el Art. 55 del CPL y al pedido de concesión del plazo del Art. 56 de igual digesto, no ha lugar por improcedentes.

V. Atento lo dispuesto por el Art. 60 del CPC (de aplicación supletoria al fuero), a lo solicitado por la letrada apoderada de la amparista y a las constancias del expediente, corresponde abrir la causa a prueba a los efectos de su producción por el término de **TRES DÍAS.**

En su mérito, y respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:

1) Documental: Acepto la prueba documetal ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.

2) Documental en poder de terceros: Acepto la prueba documental en poder de terceros: A efectos de su incorporación a la presente causa, dispongo librar oficio al Superior Gobierno de la Provincia de Tucuman - CUIT N°30-67542808-1, a fin de que proceda a remitir copia certificada de los recibos de sueldo (haberes mensuales, boletas adicionales, aguinaldos, etc) pertenecientes al Sr. Carlos Daniel Santucho, correspondientes a los periodos comprendidos entre el mes de marzo de 2021 al mes de abril de 2022. El oficio deberá contestarse en el término de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo de la Ley 9531 (actual CPCyC supletorio al fuero) que deberá transcribirse.

3) Informativa: Acepto la prueba ofrecida. A los fines de su producción, ordeno librar oficio a la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Comisión Médica N° 001 Tucumán)**, a fin de que remita el expediente administrativo SRT 362635/22 y las apelaciones relacionadas al mismo, el que deberá contestarse en el término de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo de la Ley 9531 (actual CPCyC supletorio al fuero) que deberá transcribirse.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada:

1) Instrumental: Acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.

2) Pericial contable: Atento a la naturaleza urgente, específica y expedita de la acción intentada en esta causa, y conforme con lo dispuesto por el art. 60 del CPCT, corresponde rechazar la prueba pericial ofrecida. LSM EJSC. 307/23.

Actuación firmada en fecha 19/03/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.